

**República de Colombia
Departamento de Santander**



Tribunal Superior del Distrito Judicial

San Gil

Sala Civil Familia Laboral

**REF: PROCESO VERBAL DE
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL** propuesto por **HELMUTH
ALIRIO Y HENRY GÓMEZ SARMIENTO** en
calidad de herederos del señor **ALIRIO
GÓMEZ VEGA (Q.e.p.d.)** contra **LUCY EDITH
LANCHEROS CHAPARRO.**

RAD: 68679-3184-001-2019-00175-01

Auto Concede Súplica.

PROCEDENCIA: Juzgado Primero Promiscuo
de Familia de San Gil – Santander.

M.S. Javier González Serrano

San Gil, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería procedente entrar a resolver el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto fechado de cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual negó la nulidad deprecada, sino se observará que el referido medio de impugnación no es procedente.

Lo anterior se afirma, porque conforme lo establece el art. 318 del CGP, el recurso de reposición procede “... *contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador **no susceptibles de súplica** y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen....*” (Resaltado por el Tribunal).

A su vez, el artículo 331 del estatuto procesal respecto al recurso de súplica establece “.... *procede **contra los autos que por su naturaleza serían apelables**, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.*” Y como quiera que, el auto de disenso es la providencia por medio del cual negó la nulidad, el cual es susceptible del recurso de apelación conforme el artículo 321-6 *ibidem*, es el recurso de Súplica el recurso procedente.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 318 parágrafo del C.G.P., que contempla “*Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez*

deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

En tal orden de ideas, corresponde a éste Estrado judicial, ordenar tramitar el mismo por las reglas que resultaren procedentes, esto es, mediante el recurso de Súplica, el cual conocerá la Sala conformada por los restantes Magistrados y para estos fines se remitirá al Magistrado que sigue en turno.

Por Secretaría remítase el expediente al Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien sigue en turno para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. G. Serrano', written over a horizontal line.

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO